Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Buenos Aires, 05 de Junio de 2026.

Se deja constancia por medio de este Certificado, que la póliza de **SEGURO TÉCNICO** Nº: **1.016.759** emitida a **SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.** que posee una vigencia desde 01/06/2026 hasta el 01/06/2027, no posee deuda exigible con la compañía.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

Jesica E. Aldana
Cobranzas

.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 1016759/00000 Fecha: 04/06/2026

ASEGURADO

Nombre: **SUPERIOR ENERGY SERVICES SA**

Dirección: AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Localidad: 1107 CIUDAD AUT DE BS.AS. Provincia: CAPITAL FEDERAL
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 33-68824222-9

Sección: SEGURO TECNICO
Productor: LATTES FRANCISCO MATIAS
Organizador: POWERMARKET BROKERS S.R.L
Cambio: 1.438,5000 B.:

Prima:	40.052,09		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	40.052,09		
Tasa Uniforme.....:	240,31		
Contrib. s/Primas.....:	200,26		
Otros Impuestos Nacionales Indirectos:	0,00		
Sellados:	400,52		
Subtotal:	40.893,18		
IVA:	8.410,94	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	4,00	0,01	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :	0,00	0,00	%
U$S	**49.308,13**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

LATTES FRANCISCO MATIAS

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
SEGURO TECNICO	**1.016.759**	**0**

Asegurado
SUPERIOR ENERGY SERVICES SA

Productor
LATTES FRANCISCO MATIAS

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	04/07/2026	U$S	49.308,13

Premio Total en Moneda:	U$S	49.308,13
Factor de Cambio:		1438,5000

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO 619274

SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
AV ALICIA MOREAU DE JUSTO 400
Piso:04 22
1107 CIUDAD AUT DE BS.AS.

CUIT: 33-68824222-9

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
SEGURO TECNICO	**1.016.759**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2026	Hasta las 12 hs. del 01/06/2027

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 4.756.201,70	U$S 40.052,09	U$S 0,00	

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 400,52		U$S 8.855,52	U$S 49.308,13

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 1014774

Fecha de emisión: Buenos Aires, 04 de JUNIO 2026

Gastos de Adquisición: 5.707,44
Gastos de Administración: 7.609,89
Prima Pura: 26.734,76
Moneda de Contrato: DOLARES Cambio: 1438,5000
Moneda de Pago: PESOS

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
00962 LATTES FRANCISCO MATIAS	060786	00800 POWERMARKET BROKERS S.R.L	001043

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar



Ref: Información para prevenir el Fraude: Resolución SSN N° 38.477

Estimado: Productor/Tomador/ Asegurado/Beneficiario/Damnificado

La mayoría de las personas desconocen la relevancia y el impacto del fraude en el mercado asegurador y en la sociedad. Esta falta de información acaba siendo uno de los motivos del aumento del número de casos de fraudes, lo cual perjudica tanto a los propios asegurados como a los intermediarios, dado que se ve reflejado naturalmente en el costo del seguro.

El fraude es un delito penado legal, ética, moral y socialmente. Causa daños a toda la comunidad. Incide en los costos de las primas. Éste ocurre cuando la gente engaña a la Compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

USTED PUEDE AYUDAR A COMBATIR EL FRAUDE

El intermediario de seguros tiene un papel fundamental en este proceso, dado que posee contacto directo con el cliente. El buen desempeño de cada uno de Ustedes puede llevar a la concientización y generar la disminución del número de fraudes.

USTED PUEDE CONTAR CON NOSOTROS, PORQUE NOSOTROS CONTAMOS CON USTED

Chubb Seguros Argentina S.A. tiene como objetivo fortalecer cada vez más la prevención y la reducción de fraudes. Para eso, contamos con políticas y procedimientos afines, personal especializado, hemos invertido en entrenamiento de nuestro staff, y se ha designado un responsable en la materia.



LOS ASEGURADOS DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Nunca deben firmar en blanco** formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- **No deben aceptar dinero**, o suscribir documentos o acordar poderes cuyos alcances y efectos no comprendan. Asimismo tampoco deben reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- **No deben modificar el estado de las cosas dañadas** por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementariamente falsa.
- **Nunca deben facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros** cuando ello no justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- **La cobertura contratada puede tener exclusiones** detalladas en la póliza, las que deben ser respetadas.
- **No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia.** Pueden provenir de un delito grave y no está garantizada su calidad. Acuda a desarmaderos legalmente regulados, cuyos prductos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y podrá ver el listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

LOS PRODUCTORES ASESORES DEBEN:

- Garantizar que las partes cumplan con las condiciones establecidas en la póliza. Por lo tanto, **es un agente clave en la lucha contra el fraude**.
- Garantizar la **exactitud de la información** proporcionada por el asegurado en las realización de la propuesta de seguro y la aceptación de sus cuestionarios y otros actos realizados durante la vigencia de la póliza (realizar inspecciones previas correctamente, revisar las declaraciones de salud, identificar marcas de posibles siniestros anteriores a la suscripción, etc.)
- **No inducir** al asegurado a proporcionar información falsa sobre el siniestro con el fin de sortear una posible exclusión o limitación del riesgo.
- Pregonar que **el seguro es un contrato** de buena fe y se basa en el principio de solidaridad (mutualismo), educar a su cliente sobre su función social.
- **Conozca el perfil de su cliente.**



- **Orientar al asegurado** sobre la correcta formulación de la denuncia del siniestro, y la documentación a presentar.

- Participar directa y activamente en la **búsqueda de información** pertinente sobre la ocurrencia del siniestro e informar a quien la solicite y/o corresponda.

OTRAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS

- Tener conocimiento del bien asegurable y la identidad del asegurado, en especial cuando se trate de una persona jurídica.
- Considerar las razones y motivos para la contratación de la cobertura en función del interés asegurable y del perfil que se tenga del cliente.
- Tener en cuenta la eventual reticencia de parte del asegurado a brindar información solicitada, ya sea en el proceso de contratación o ante un siniestro.
- Prestar especial atención ante la solicitud de una cobertura retroactiva, o coberturas y/o sumas aseguradas irrazonables en función del interés asegurado.
- Ante la solicitud de endosos, tener presentes aquellos que requieran aumentos de sumas aseguradas o inclusión de coberturas que se encontraban excluidas.

ANTE UN SINIESTRO, ALGUNOS INDICADORES CUYA PRESENCIA DEBE DEMANDAR MAYOR ATENCIÓN

- El denunciante no hizo nada para prevenir o limitar los daños.
- El denunciante da información o declaraciones inconsistentes y/o da respuestas evasivas.
- El asegurado contrató la cobertura de seguro poco antes del siniestro, o el hecho ocurre poco tiempo después de que el asegurado efectuó el pago de primas adeudas.
- El demandante insiste sin una razón adecuada sobre el uso de ciertos proveedores.
- El denunciante quiere dinero en efectivo, o que el pago se haga en diferentes cuentas, o en varios cheques de menor denominación.

Si en alguna instancia a Usted le surge la sospecha de estar ante una accionar potencialmente fraudulento, le solicitamos nos informe de ello en forma inmediata a denuncias.fraude@chubb.com o al teléfono 54 (011) 4114-4198

Para mayor información Ud. encontrará información para prevenir el fraude en nuestra página web: www.chubb.com/ar

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Humanas

Datos del cliente (tomador / asegurado/a /órgano de administración)

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional::			

Datos del apoderado, tutor, curador o representante legal

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):		Nro.:	Piso: Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	Pais:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vínculo con el apoderado, tutor, curador o representante legal
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos (incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevención de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oal de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector nciero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades ncieras del sistema oal, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o alizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.

b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

2) Realicen actividades con s de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.

El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o adad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos.

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

CHUBB

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023

Formulario de Identificación

Personas Jurídicas - Sociedades - Asociaciones - Fundaciones - UTE - ACE - Consorcios de Cooperación - Cooperativas - Mutuales - Otros entes con o sin personería jurídica

Datos del cliente (tomador o asegurado/a)

Denominación o razón social:			
Fecha y nº de insc. registral:	CUIL/CUIT/CDI:		
Fecha del contrato o escritura de constitución:			
Domicilio real (calle):			
Dpto.:		Nro.:	Piso:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono de la Sede Social:		
Actividad principal:			

Declaración Jurada de la Titularidad del capital social (actualizada)

Razón Social / Nombre y Apellido	CUIT / DNI	%

Declaración Jurada de los Propietarios/Beneficiarios Finales

Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la /s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se declara bajo juramento que (seleccionar una opción):

☐ **Los datos completados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final conforme Resolución UIF 112/21 corresponde a todos los *Beneficiarios Finales de la Compañía y los mismos son correctos y fiel expresión de la realidad.**
**En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.*

☐ **No es posible individualizar a aquellas personas humanas que revisten la condición de Beneficiario Final por lo que se declara bajo juramento que los datos consignados en el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final fueron completados con los datos de la persona humana que tiene a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión.**

☐ **La participación mayoritaria de la Compañía corresponde a una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma se encuentra sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información.**

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración Jurada de la Nómina de los Integrantes del Órgano de Administración u Órgano Equivalente, y Apoderados

Nombre y Apellido	DNI	Cargo

Datos del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social

Nombre y apellido completos:			
Tipo y n° de documento:		Nacionalidad:	
CUIL /CUIT/CDI :		Estado civil:	
Fecha de nacimiento: / /		Lugar de nacimiento:	
Domicilio real (calle):	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	CP:	Provincia:	País:
Correo electrónico:		Teléfono:	
Actividad Laboral o Profesional:			

Adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del contrato o escritura de constitucion.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, que deberán ser identificados en con un formulario de Persona Humana de cada uno de los integrantes.
- Identificacion de Propietarios/Beneficiarios Finales.
- Presentar copia del instrumento del cual derive el vinculo con el representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de la firma social
- Copia de documento que acredite identidad del representante legal.
- Constancia de Inscripción ante la UIF en caso de encuadrar como "sujeto obligado"

Declaración jurada que deben prestar las personas que sean sujetos obligados frente a la uif - art. 20 ley 25.246 -

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.246 (sus normas reglamentarias, moditorias y concordantes) y las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, ¿Ud. se encuentra encuadrado como "sujeto obligado"?

SI ☐ NO ☐

En caso de ser Sujeto Obligado (*), ¿Ud. cumple con las disposiciones y obligaciones informadas en las Leyes y resoluciones complementarias emitidas por la UIF?

SI ☐ NO ☐

(*) Presentar Constancia de Inscripción ante la UIF

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

Quien suscribe _____(1) declara bajo juramento que todos los datos(incluyendo sin que implique limitación los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento tipo:	N°:
País y autoridad de emisión:	CUIT/CUIL/CDI:
Carácter invocado(2):	

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(2)Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración

El firmante declara bajo juramento que el origen de los fondos que ingresan a la compañía resultan lícitos, se corresponden a la actividad declarada y que los datos consignados son verdaderos y se compromete a informar inmediatamente a la compañía cualquier modificación de los mismos.

Firma del cliente:	**Lugar y fecha:**

Observaciones:

Los productores asesores de seguros, en su calidad de sujetos obligados (conforme art. 20 inc. 16 de la Ley 25.246) se encuentran habilitados para certificar las copias de la documentación que debe ser aportada por los clientes.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <**Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com**>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE..

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.

d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente cualquiera de los siguientes vínculos:

a) Cónyuge o conviviente.

b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).

c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales
Resolución UIF 112/21

Conforme a las resoluciones de la UIF, *"será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento(10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas".*

Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, a saber:

Nombre y apellido completos:	
DNI:	CUIL /CUIT/CDI :
Nacionalidad:	Estado civil:
Domicilio (calle, partido, provincia, país):	
Actividad Laboral o Profesional:	
Porcentaje de participación:	Vinculado a:

Asimismo, me comprometo a notificarles toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, en un plazo máximo de TREINTA(30) días corridos de ocurrido el mismo, manteniendo actualizada la información.

A su vez se deberá adjuntar algún documento que acredite la cadena de titularidad y/o control(estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones).

Declaración jurada sobre la totalidad de los datos incluidos en el formulario y de personas expuestas políticamente

El ☐ la ☐ que suscribe _____ (1) declara bajo juramento que todos los datos

(incluyendo sin que implique limitación los correspondientesa estado civil y actividad principal) consignados en el presente son correctos, completos

y fiel expesión de la verdad y que SI ☐ NO ☐ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que me ha sido entregada junto con la presente y que he leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Vigencia del ejercicio de la función pública o fecha del cese: _____

Cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, describir su nivel jerárquico: _____

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representacion firme un apoderado.

Firma del cliente:	Lugar y fecha:

Importante: Se deberá completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Beneficiario Final por cada Beneficiario Final que exista, conforme la Resolución UIF 112/21.

Chubb Seguros - Prevencion de Lavado <Prevenciondellavadodeactivos@Chubb.com>

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante la Resolución Nro. 35/2023 (BO 28/02/2023)

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k) Embajador o Cónsul.
l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional , provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dic hos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Aviso de protección de datos

Chubb Seguros Argentina S.A. ("Chubb") recaba y procesa la información personal que usted le proporciona. Chubb mantendrá la confidencialidad de esta información de conformidad con la legislación sobre privacidad de datos de la Argentina. Chubb utilizará y almacenará su información personal en una base de datos electrónica segura. Usted podrá acceder a la información personal provista mediando una solicitud razonable.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY Nº 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LEY 25.326 - ART 27 - INCISO 3RO: EL TITULAR PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO SU NOMBRE DE LOS BANCOS DE DATOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. DECRETO 1158/01 - ART.27 - 3ER. PÁRRAFO. EN TODA COMUNICACIÓN CON FINES

DE PUBLICIDAD QUE SE REALICE POR CORREO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET U OTRO MEDIO A DISTANCIA A CONOCER, SE DEBERÁ INDICAR, EN FORMA EXPRESA Y DESTACADA, LA POSIBILIDAD DEL TITULAR DEL DATO DE SOLICITAR EL RETIRO O BLOQUEO, TOTAL O PARCIAL, DE LA BASE DE DATOS. A PEDIDO DEL INTERESADO, SE DEBERÁ INFORMAR EL NOMBRE DEL RESPONSABLE O USUARIO DEL BANCO DE DATOS QUE PROVEYÓ LA INFORMACIÓN.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Ley N° 25.246-Resolución UIF N° 126/2023.

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A., ACE Servicios S.A., ACE American Insurance Company (Sucursal Argentina), Chubb Argentina de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

POLIZA: 1016759.-

ASEGURADO: SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
Cuit: 33-68824222-9

VIGENCIA: 01/06/2026 a 01/06/2027

Daños al Equipo: Todo Riesgo - Daños totales y/o parciales por Incendio, Robo y Accidente, Excluye el Hurto. Hasta la suma asegurada de USD 4.756.201,70

Responsabilidad Civil - (Cobertura Adicional). Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales. Límite de R.C.: Hasta el valor del equipo, pero no mayor a Usd 50.000

Se cubre la maquinaria y equipo a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme. Se incluyen trabajos en boca de pozo.
Los bienes quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que sea necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

Se deja constancia de que las Condiciones Generales y Condiciones Particulares para el Ramo Incendio integran este contrato de seguro.

Se hace constar que se excluyen todo tipo de trabajos que se realicen en Gasoductos, Túneles, Minas, lugares bajo tierra, Presas, Puentes, Daños a Consecuencia de Control y Descontrol de Pozos.

Se hace constar que los equipos únicamente son maniobrados por operarios de SUPERIOR ENERGY SERVICES SA

Detalle de Equipos / sumas aseguradas

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Plate	Year	Brand / Model	USD
N/A	2007	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA TRANSPORTABLE CRANE - Sistema hidraúlico independiente / Capacidad: 1500 kgs a 12 metros de altura	60.000,00
AG289ZN	2010	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
AI202CG	2010	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA -	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
N/A	2011	PLUMA DE IZAJE HIDRAULICA AUTO CRANE 5005 H CON BOMBA INYECTORA	60.000,00
PDW-635	2015	Hidrogrua FASSI F50 A 0.23	55.000,00
AF489PS	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/Grua Marca ING Modelo 26500C Serie N° 2710-D2022	55.000,00
AF489PU	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/ Hidrogrua Marca ING-MODELO 26500C Serie N° 2998-G-2022	55.000,00
AF489PT	2022	Mercedes Benz Atego 2730K Chasis C/Cabina/grua Marca ING Modelo 26500C Serie N° 2353-J2021	55.000,00
AH143MA	2025	IVECO 260E30NCM24 CHASIS CON CABINA-Hidrogrua Marca-Palfinger Modelo-PKK26000 CV3 Serie: 100768288 Año: 2024	55.000,00
AH143MD	2025	IVECO 260E30NCM24 CHASIS CON CABINA-Hidrogrua Marca-Palfinger Modelo-PKK26000 CV3 Serie: 100768285 Año: 2024	55.000,00
AA975HE	2017	Hidrogrua PM 6022	55.000,00
GPG 527	2007	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV L-184	60.000,00
AD329IX	2018	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV3E	60.000,00
AG999BN	2024	SEMIRREMOLQUE SALTO SCBV3E	60.000,00
AH285PI	2025	SEMIRREMOLQUE SALTO SCBV3E	60.000,00
OIS-872	2014	Grua PM modelo 19025 Serie N: G11804081524	65.000,00
AA679AO	2016	Grua PM Modelo 19023 Serie Nº: G11804971640	65.000,00
AA679NZ	2016	Grua PM Modelo 19025 Serie Nº: G11803101414	65.000,00
AD034OI	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD360KH	2018	GRUA MARCA EFFER E655 6S	85.400,00
AD360KF	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD340EW	2018	GRUA MARCA EFFER MODELO E250 4S	65.000,00
AD946KL	2019	Fabricante AXION GRUA MARCA EFFER MODELO CRANE E250 4S SERIE N° 100028799 AÑO 2019	65.000,00

CHUBB®

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

AD948US	2019	Fabricante AXION GRUA MARCA EFFER MODELO CRANE E250 4S SERIE N° 100028798 AÑO 2019	65.000,00
AA830FF	2016	VOLVO CHASIS C/CABINA FM 440 6X4 R/ Grua Marca TEREX RS70100 SERIE N° 1T9SRS70LGW141091 AÑO 2016	98.100,00
NXQ903	2014	IVECO 260E25 6x4 CHASIS / CABINA	38.000,00
OLC-710	2015	IVECO 260E25 6x4 CHASIS / CABINA Con Grua FASSI	68.000,00
ODV-661	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
ODV-662	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
ODV-663	2014	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	64.260,00
OMB-162	2014	VOLVO FH 520 6X4 T C/C DORMITORIO	72.500,00
OLS-630	2014	VOLVO FH 520 6X4 T C/C DORMITORIO	72.500,00
PIM-526	2015	VOLVO FH 440 6X4T TC/C DORMITORIO	71.400,00
PKM-089	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
PKM-088	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
PKU-570	2015	VOLVO FH 440 6X4 T C/C DORMITORIO	71.400,00
AC478PZ	2018	VOLVO FM 500 8X4 CHASIS CON CABINA	104.800,00
ZZ000GD	2008	ATOKA TRAILER MFG CA20654-Con Working Reel	100.000,00
AA 045 PF	2016	CARRETON VULCANO CVP4 - Con Working Reel	150.000,00
ZZ000GC	2006	KENWORT T 800/Grua Marca National Crane-Modelo 18103 Serie: 292200	114.000,00
OHP-436	2014	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	72.000,00
PIO-338	2015	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	72.000,00
OPB-580	2015	QME SEMIRREMOLQUE CIST-ARCON	150.000,00
AD360JY	2018	VULCANO AV2/2000	60.000,00
OQT-252	2015	SEMIRREMOLQUE SALTO SRBV 2E	60.000,00
AE070KB	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE097ZU	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90
AE070KA	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE071ZF	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

AE070LE	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 460 6X4 T	59.850,90
AH410AD	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH410AV	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH580WP	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AH580WQ	2025	MERCEDES BENZ TRACTOR C/CABINA DORMITORIO ACTROS 2651 LS	165.000,00
AE071ZG	2013	VOLVO TRACTOR C/CABINA DORMITORIO FH 420 6X2 T	55.323,00
AE071ZQ	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AE071ZR	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AE053OO	2013	KENWORTH TRACTOR DE CARRETERA T-800	95.000,00
AA558RN	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	63.000,00
AE558RM	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	39.000,00
AE012TK	2013	Semirremolque Techinel / Modelo SR TQ 500 BBL/CHASIS BASTIDOR-Pileta	63.000,00
		SUMA ASEGURADA TOTAL	4.756.201,70

FRANQUICIAS DEDUCIBLES: Aplicables para todo y cada siniestro
Daños Materiales: 10% del siniestro, mínimo Usd 2.500
Responsabilidad Civil: 10% del siniestro, mínimo Usd 5.000

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Si el Asegurado ha optado por la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil y abonado la prima correspondiente a los límites de indemnización indicados en el Listado de Equipo de Contratista, esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad extracontractual en que el Asegurado incurra legalmente, conforme a los términos y condiciones consignados en las Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil para Equipo de Contratista que forma parte integrante de la presente Póliza, así como las Condiciones Generales y Particulares del seguro específico de Responsabilidad Civil.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE CONTRATISTAS

La cobertura de riesgo de robo se otorga únicamente sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) Para Equipos de valores entre USD 100.000 y hasta USD 250.000 deberán tener instalado y en funcionamiento un sistema de seguimiento satelital o de localización por radio frecuencia.

2) Mayores de USD 250.001 Equipo de localización satelital.

En ambos casos los equipos instalados deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Cobertura de sus equipos en la zona de operación de la maquina. (Garantizada por contrato).

- Sistema anti - vandalismo sobre el equipo localizador.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Bloqueo del sistema operativo de la maquina ante la producción de una alarma o por señal radio eléctrica/telefónica.

- Capacidad de respuesta en tiempo real.

- Capacidad de establecer una "cerca electrónica" sobre la zona de operación y/o depósito, de la maquina vial de manera tal que el equipo emita una alarma cuando la misma, cualquiera sea la circunstancia o el modo de movimiento, abandone el sector previamente designado.

- En el caso de no contar con cobertura de los sistemas en la zona de operación y/o guarda de la maquina, esta deberá reemplazarse por una custodia física.

El tipo de servicio y su prestador para que esté debidamente autorizado y homologado para operar a tal fin, deberá ser previamente aprobado por esta compañía de seguros

Cláusula de notificación:

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*) Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación (*)

Cláusula de Subrogación (CACO 13.1):

Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra (*) y sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. (*)

Asegurados adicionales (CA-CO 13.2)

Queda entendido y convenido que (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza. (*)

(*) **Listado de empresas y numero de CUIT -**

Razon Social	Nro. C.U.I.T.
LF COMPANY SRL-TDF COMPANY SRL	30-70811552-1
Rio Cullen Las Violetas SA y O	30-64546902-6
YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL	30-64940230-9
Apache Energia Argentina S.R.L.	30-65452156-1
Apache Petrolera Argentina S.A.	30-65899425-1

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Apco Oil & Gas Intern Inc Suc	30-57142319-3
Apucara SA	30-70786321-4
AREA AGUA AMARGA UTE	30-71179639-4
Area Confluencia	33-65904060-9
AREA RIO NEGRO NORTE	30-65904015-4
Argenta Energia SA	30-70938170-5
ArPetrol Argentina SA	30-70830408-1
Bajada del Palo UTE	30-64653314-3
BJ Services SRL	30-53747808-6
Block Oil Services SA	30-70771221-6
Campo Bremen, Moy Aike,La terr	30-69161289-5
CAPEX S.A.	30-62982706-0
Central International Corp. Su	30-70794982-8
Chañares Herrados Empresa Petr	30-59478562-9
Chañares Argentina S.A.	30-70769693-8
CHEVRON Argentina S.R.L.	30-52347924-1
CNQ-7A AREA	30-70874760-9
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30-56853139-2
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA	30-67817443-9
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	30-63655380-4
CORPORACION SUDAMERICANA DE CO	33-50206694-9
EHRENCAP S.A.	30-70831493-1
EP Energy S.A.	30-71162662-6
EPP Petroleo S.A.	30-63740923-5
EQUITABLE RESOURCES ARG.COMPAN	30-70269442-2
EZ Holdings SA	30-62883016-5
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.)	30-64255527-4
Glacco CP SA - Roch SA Chopa	30-71134525-2
Golden Oil Gran Tierra El Vina	30-70911977-6
Gran Tierra Energy Argentina S	30-70931432-3
Gran Tierra Refsa Ute Surubi	30-71074705-5
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.	30-50361098-8
Have Result Investments Limite	30-71083712-7
HDSA-MVISA-COIRON AMARGO	30-71080185-8
Helmerich & Payne Arg Drilling	30-69729588-3
Huincan SRL	30-65247026-9
Ingeniería Sima S.A.	30-55698784-6
Interenergy Argentina SA	30-70195910-4
LAGO DEL DESIERTO UTE	30-64555108-3
Lote IV. La Yesera	30-70712607-4
LYS S.R.L.	30-66363282-1
Madalena Austral S.A.	30-71097849-9
Medanito SA	30-66175841-0
OIL M&S SA	30-70762056-7
Pan American Energy LLC-APCO A	30-63844762-9
Pan American Energy LLC-SUC Argentina	30-69554247-6
PET ENT LOMAS AREA AGUA AMARGA	33-51595089-9
Petro Andina Resources Ltd.	30-69348718-4

Petroandina Resources Ltd Ener	30-71045850-9
Petrobras Argentina SA - Yac V	30-66192264-4
Petrobras Energia S.A.	30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA SA COMPAÑIA	30-64822176-9
Petrol Petroleum (Americas) Lt	33-70951909-9
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30-70503777-5
Petrolera Pampa S.A.	30-71088099-5
Petrolera Piedra del Aguila SA	30-70984092-0
PETROLERA SANTA FC CONTRATO OP	30-63714786-9
Petroquímica Comodoro Rivadavia	30-56359811-1
PLUSPETROL S.A.	30-67822401-0
PUESTO HERNÀNDEZ UTE	30-64435598-1
REEDHYCALOG ARGENTINA LLC SUC.	33-70840552-9
Roch SA	30-63837562-8
San Antonio Internacional SRL	30-55361314-7
San Enrique Petrolera - DPG-VO	30-64014892-2
Santa Cruz I Oeste UTE	30-71091361-3
Serv. Especiales San Antonio S	30-59053574-1
Sinopec Arg. Explor. & Prod. I	30-64265139-7
SIPETROL ARGENTINA S.A.	30-69320927-3
Tecpetrol S.A.	30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL	30-67856451-2
U.T.E. Pampa	30-71168906-7
UTE Area Añelo	30-69379868-6
UTE LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA	30-68253190-4
UTE Llancanello	30-70729380-9
UTE Zampal	30-70944194-5
Vicente Rimauro	20-16258763-4
YAC. HUANTRAICO_CHEVRON SAN JO	30-63746907-6
yacimiento area cuenca austral	30-63681824-7
Yacimiento Entre Lomas	33-63680470-9
Yacimiento La Ventana YPF S.A.	30-65267141-8
YACIMIENTO LINDER ATRAVESADO	30-63679858-0
YPF S.A- Wintershall en. s.a y	30-70831358-7
YPF S.A.	30-54668997-9
YPF SA - PLFC SRL - PTDFC SRL	30-64940230-9
YPF SA POTASIO RIO COLORADO SA	30-71169166-5
YPF SA SIPETROL ARGENTINA SA U	33-70785634-9
Constructora Norberto Odebrecht S.A. A Odebrecht Argentina S.A.	30-630692237-3
Americas Petrogas Argentina S.A.	30-70972574-9
PAN AMERICAN SUR S.A.	30-697281196-3
Petroleos Sudamericanos S.A.	33-65260768-9
Necon S.A. Union Transit de Empresas Area Centro Este	30-64104607-4
Rovella Energia S.A.	30-71050544-2
Calfrac Well Services Argentina S.A.	30-71037152-7
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.	30-65899425-1
Chañares Energia S.A.	30-59478562-9

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

REFSA PETRO AP S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-71457780-4
SELVA MARIA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION A	30-71457780-4
PAMPA ENERGIA S.A.	30-52655265-9
PETRO AP S.A.	30-71404223-4
HIGH LUCK GROUP LIMITED	30-71083731-3
YPF SA HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLE SA GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA SA PALMAR LARGO UTE	30-67595086-1
OILSTONE ENERGIA S.A.	30-71173275-2
OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA	33-71503863-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.	30-71082077-1
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30-56971934-4
Dapetrol S.A.	30-59324551-5
Tecpetrol S.A. UTE EL TORDILLO	30-64423904-3
OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.	30-70758990-2
ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	30-71236348-3
Hychico S.A.	30-70983613-3
GRECOIL & CIA S.A.	30-67221895-7
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30-71034640-9
KILWER S.A.	30-66321367-5
KETSAL S.A.	30-70977641-6
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.	30-66195744-8
ENERFLEX SERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-71061419-5
WINTERSHALL ENERGIA S.A.	30-60153481-5
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.	30-51595089-9
SIDERCA S.A.I.C	30-55081599-7
PAN AMERICAN ENERGY,S.L, SUCURSAL ARGENTINA	30-69554247-6
Crown Point Energia S.A.	30-70934626-8
Hychico S.A.	30-70983613-3
Interenergy Argentina SA	30-70195910-4
Egwind S.A.	30-71572339-1
Petrominera Chubut SE	30-99928434-1
Geoservice S.A. Sucursal Argentina	30-59951724-9
Geoservice Argentina S.R.L.	30-70799009-7
Schlumberger Argentina S.A.	30-52659878-0
Energia Argentina S.A.- Americas Petrogas Argentina S.A.-Raiser S.A. - Area Medanito Sur-prov de la Pampa Ute	30-70977062-0
Exxonmovil Exploration Argentina S.R.L.	30-71163538-2
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. Con participacion Estatal Mayoritaria-Energia Argentina S.A.- Lote Aguado del Chañar Ute	33-71151822-9
Hidrocarburos del Neuquen S.A.-Americas Petrogas Argentina S.A. E Ingenieria Alpa S.A.-Ute Area los Toldos	30-71217040-5
Shell Argentina S.A.	30-69557093-3
Raizen Argentina S.A.	30-50672680-4
Raizen Gas S.A.	30-69375651-7
Tecpetrol S.A. Agua Salada Consorcio	30-64096490-8
Tecpetrol S.A. Home Oil TLD Suc Arg Ute en Formacion	30-68724737-6

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Ysur Energia Argentina S.R.L.	30-65452156-1
VISTA OIL GAS ARGENTINA S.A.U.	30-71191343-9
Cameron Argentina S.A.I.C.	30-50433302-3
Techint Compañía Tecnica internacional Sociedad Anonima Comercial E Industrial	30-54798102-9
Andes Hidrocarburos Investments S.A.	30-71061013-0
Emesa Medanito S.A. Area Lindero de Piedra Ute	30-71497932-5
Have Result Investments Limite	30-71083712-7
La Ventana YPF S.A. -Alberta Energy Cia Arg Consorcio	30-65267141-8
Petrolera Aconcagua Energia S.A.- Crown point Energia S.A.-Union Transitoria de Empresas	30-71714945-5
Phoenix Global Resourses PLC	30-71649453-1
Madalena Energy Argentina S.R.L.	30-70931432-3
Energia Compañía Petrolera S.A.	30-70803600-1
Patagonia Energy S.A.	30-71604462-5
Vista Energy Argentina S.A.U.	33-51595089-9
Gas y Petroleo del Neuquen S.A.	30-71082077-1
OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL UNION TRANSITORIA	33-71503863-9
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30-60153481-5
Servicios Buproneu S.A.	30-69559648-7
Corporacion Financiera Internacional	30-70788122-0
Metro Holding S.A.	30-65726255-9
San Jorge Energy S.A.	30-70099045-8
Capex S.A. Edhipsa Area Puesto Zuñiga Ute	30-71771333-4
EDHIPSA	30-67287882-5
Capex S.A.-Trafigura Argentina S.A. Area Agua del Cajon-U.T.E.	30-71824846-5
INTERENERGY INVERSIONES S.A.	30-71665784-8
CAPEX S.A.PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO UNION TRANSITORIA PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA	33-71615028-9
4 SOLAR S.A	30-71729321-1
UTE YPF Tecpetrol S.A. y Otras AREA EL TORDILLO	30-64423904-3
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.	30-65442469-8
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30-50673393-2
PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-26 LA CALERA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30-7155437-0
PLUSPETROL S.A. (CENTENARIO-LOMA JARILLOSA ESTE PUESTO SILVA OESTE)	30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. YPF S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L-AREA CNQ-34 MESETA BUENA ESPERANZA UNION TRANSITORIA	30-71548967-4
PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.-AREA CNQ-25 AGUADA VILLANUEVA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-71510465-9
PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL	30-71163538-2
CNQ-7A AREA	30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS	30-67817443-9
YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO	33-70785634-9
SAN BENITO UPSTREAM S.A.U.	30-71907017-1

SAN BENITO UPSTREAM S.A.U.-UTE	30-71941798-8

CONDICIONES ESPECIFICAS

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTA
" A " - DAÑOS AL EQUIPO

1 - RIESGO CUBIERTO

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.

Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Hurto.
b) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
c) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
d) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
e) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
f) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a me nos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
g) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
h) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos.
i) Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
j) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
k) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
l) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

m) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley N ° 17.418.
n) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
o) Daños causados como consecuencia de mareas.
p) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
q) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
r) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N° 16.192 del 26/3/81
de la Superintendencia de Seguros de la Nación; los restantes incisos de la misma cláusula no son de aplicación.
s) Anexo de Enfermedad Transmisible

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:
1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

t) Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

3 - BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

4 - BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
c) Aeronaves.
d) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
e) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cirbas o tamices,resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, cables y conductores, neumáticos, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

5 - SUMA A ASEGURAR

La suma a asegurar deberá ser el valor de reposición del equipo y/o maquinaria.

Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.

El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor sólo después de que el mismo haya sido registrado en la Póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

6 - FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO

La franquicia por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

7 - PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor de reposición en un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

8 - DEBERES DEL ASEGURADO:

Es condición de esta cobertura que el Asegurado de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados.
d) Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.

9 - INSPECCIONES

a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.

10 - PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:

- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera.
- El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos de que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.
- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la Póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.
- Para los bienes indicados en el Punto 4-f), la indemnización se reducirá a su valor real.

11 - PERDIDA TOTAL

a) Habrá perdida total cuando al costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de algunas de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro (se entiende por valor real, el valor depreciado por uso, antiguedad y estado).

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador solo concurrirá hasta dicha suma.

c) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.

d) Producida la Perdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

12 - INDEMNIZACION

El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

13 - REPARACION

a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

CONDICIONES GENERALES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTAS

Cláusula 1ra.

Riesgo asegurado:

De conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas para el seguro de Responsabilidad Civil, que integran la presente Póliza, el Asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por el equipo descriptos en las Condiciones Particulares, hasta la suma máxima en ellas establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo
hecho generador. Tampoco excederá la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo del daño; si lo excediere, quedará limitada automáticamente a ese monto. En el supuesto de aumento o disminución de la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo de daño, sin la consecuente adecuación del límite de indemnización por R.C., la indemnización máxima quedará limitada al menor importe de ellas.

Cláusula 2da.

Responsabilidades cubiertas:

Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Claúsula 6 de las Condiciones Generales Específicas.

Cláusula 3ra.
Personas excluidas:
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 4ta.
Daños excluidos:
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras no esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros: N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3: La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

MUY IMPORTANTE
RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4: El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) obligaciones contractuales,
b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
c) transmisión de enfermedades;
d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) suministro de productos o alimentos;
g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) ascensores o montacargas;
k) hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín,
m) guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5: En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6: Si se promoviera proceso penal o correccional, el asegurado deberá dar inmediato aviso al asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el asegurador, el asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecunaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5°.

RESCISION UNILATERAL
Cláusula 7: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

VERIFICACION DEL SINIESTRO
Cláusula 9: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca el derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

MUY IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23).

El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art. 15 y 16).
Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado. (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art.115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art.116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

- ✓ al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- ✓ deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de

venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124/24".

CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.